



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución De Inmueble Arrendado
Demandante:	Miguel Ángel Roa Palacios
Demandado:	Bernardo Cruz Cruz, Miguel Cruz Cruz, Reyes de Jesús Cruz Ojeda, Zenaida Guerrero Cruz, Nelcy Hermelinda Guerrero Cruz y Mauro Fabián Leguizamón Guerrero.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00582 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Miguel Ángel Roa Palacios en contra de Bernardo Cruz Cruz, Miguel Cruz Cruz, Reyes de Jesús Cruz Ojeda, Zenaida Guerrero Cruz, Nelcy Hermelinda Guerrero Cruz y Mauro Fabián Leguizamón Guerrero, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Adecuará el encabezado y cuerpo de la demanda, en el sentido de precisar la cuantía de la misma, acorde con la clase de proceso que se promueve a voces del numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., toda vez que se indica que se trata de un proceso de mayor cuantía y, posteriormente, de menor cuantía.

SEGUNDO: Indicará con precisión en el acápite de cuantía de la demanda, a cuánto asciende la misma. Lo anterior, acorde con lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P

TERCERO: Adecuará el hecho décimo segundo de la demanda, en el sentido de discriminar en un recuadro año por año y mes a

mes los cánones adeudados, junto con los intereses debidos, así como a cuánto asciende el total de la obligación en mora.

CUARTO: Aportará poder especial para intervenir en el presente asunto, tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dirigido a este despacho judicial, en el que se incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de restitución, en el que se indique la dirección electrónica del apoderado judicial, que coincida con la inscrita en el SIRNA.

QUINTO: Informará cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada y allegará las evidencias correspondientes. (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Indicará donde se encuentra el título valor baje de ejecución, de Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 087

Bogotá, 22 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4dc29f23658fa75f6ebe868a6e010d404ec0b380f29ad0c8f05a4f0f574230**

Documento generado en 21/06/2022 03:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**